

21 JUL 2020

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°
Ciudad

REF. NULIDAD Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS
Ejecutivo No. 11001310304920190048300
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA

PAULINA DEL PILAR PLAZAS CIPAGAUTA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandado de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se me expida copia digitalizada del proceso en mención.

La anterior petición la hago en consideración a que no he podido acceder al proceso, dado que, al ingresar a la plataforma de Consulta de Procesos de los juzgados civiles Municipales de Bogotá, carrera 10 con el radicado en referencia, que es el mismo que aparece en el auto de mandamiento de pago, siempre sale en pantalla **"La búsqueda NO muestra resultados"**. Pantallazo que anexo.

Es de anotar que al consultar por el nombre de mi representado y por el nombre del demandante, le aparecen dos procesos en el Juzgado 79 Civil Municipal, diferentes al radicado ante el Juzgado 49 de dicha especialidad. Allego pantallazo.

No obstante, el pasado viernes 17 del mes y año en curso tanto a mi representado como a la suscrita apoderada, nos llegó un oficio del Consejo Superior de la Judicatura, donde se nos informa que en contra nuestra se adelanta proceso de jurisdicción coactiva, por razón de la multa impuesta por su despacho en decisión que quedó ejecutoriada el tres de marzo del mismo año, decisión que al igual que mi representado, desconozco por cuanto repito, **con el radicado que aparece en el auto de mandamiento de pago no he podido tener acceso al proceso.**

Por otra parte, como usted sabe Señor Juez, mi representado se encuentra en prisión domiciliaria, tal como lo anoté al contestar la demanda **-en el acápite de pruebas-**, razón por la cual para cualquier diligencia ante su Despacho o ante cualquier otra entidad, se le debe comunicar personalmente, para que con la misma comunicación pueda gestionar ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el permiso para su desplazamiento.

Como consecuencia de lo anterior y concretamente al no haber podido acceder al proceso con el número de radicado **11001310304920190048300**, tal como, insisto aparece en el **auto de mandamiento de pago**, ni por el nombre de mi representado, considero Señor Juez que el auto que al parecer fijó fecha y hora para la audiencia de trámite no fue notificado legalmente a mi representado ni a la suscrita abogada, como tampoco la decisión en la que su Despacho dispuso sancionarnos con la multa que ahora se nos pretende cobrar coactivamente.

En este orden de ideas, la falta de notificación en legal forma tanto del auto que al parecer fijó fecha para la audiencia de trámite, como la decisión a través de la cual se dispuso sancionarnos con multa, constituyen una irregularidad sustancial que afecta el debido

0505 JUL 15

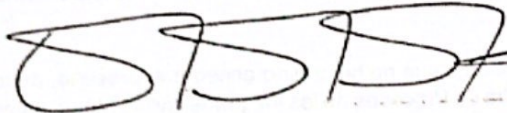
proceso y el derecho de defensa y contradicción de mi representado, así como de la suscrita abogada.

Conforme a lo expuesto, comedidamente ruego al señor Juez que con fundamento en lo normado en el artículo 133, inciso final del C. G. del P., **SE SIRVA DECRETAR LA NULIDAD DE LA ACTUACIÓN A PARTIR DEL AUTO QUE AL PARECER FIJÓ FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE** y, en su lugar se señale nueva fecha para la misma, para lo cual respetuosamente le solicito, se sirva comunicar por escrito a mi representado, para que con dicha comunicación él pueda tramitar ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el correspondiente permiso para desplazarse a su despacho.

ANEXOS

Con el fin de comprobar las irregularidades que he dejado reseñadas, anexo copia del mandamiento de pago y de los pantallazos de la consulta de procesos en los juzgados Civiles Municipales de Bogotá, carrera 10.

Cordialmente.



PAULINA DELPILAR PLAZAS CIPAGAUTA
C.C. 46.663.275
T.P. 81.126 C.S.J.

Allego copia de los documentos anunciados en tres folios.



Brasa Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019

Ref. No. 11001-31 03 049-2019-00483-00

Comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **Financiera Juriscoop SA** **Compañía de Financiamiento** contra **Néstor Gilberto Amaya Barrera** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.231.751 mcte; por concepto de capital contenido en el pagare No. 59036515.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en los numeral anterior, desde el día siguiente del a presentación de la demanda, esto es, 08 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. Por la suma de \$73.500.000 mcte; por concepto de capital contenido en el pagare No. 59041151.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en los numeral anterior, desde el día siguiente del a presentación de la demanda, esto es, 08 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y,

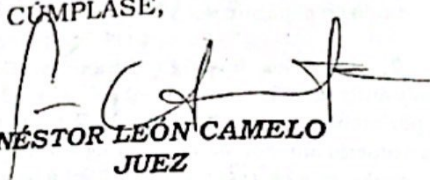
sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

Notificar el contenido de este proveído al demandado, como a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General de Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para la contestación o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente una vez sea notificado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer personería para actuar a Luz Ángela Quijano Briceño como apoderada judicial del demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 14118 JUN 2019 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Consulta De Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso
Seleccione la opción de consulta que desea:
Consulta por Nombre o Razón Social

Numero de Radicación
11001400307620190055300

Escriba aquí para buscar

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso
Seleccione la opción de consulta que desea:
Consulta por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal
* Tipo Sujeto: Demandado
* Tipo Proceso: Natural
* Nombre(s) Apellido(s) o Razón Social: NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA

Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 2 | Obtener archivo csv

Ya Consultados	Numero Proceso	Fecha Radicación	Caso	Fuente	Demandante(s)	Demandado(s)
	11001400307620190079900	02/04/2019	Ejecutivo Singular	JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 51 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	FINANCIERA JURISCOOP SA	NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA
	11001400307620190055300	09/04/2019	Ejecutivo Singular	JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 51 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANACE FINANCIAMIENTO	NESTOR GILBERTO AMAYA BARRERA

Escriba aquí para buscar

2

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., Tres (03) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 108 en concordancia con el artículo 134 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **NULIDAD**, que empieza a correr el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 y vence el 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 1-3.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

